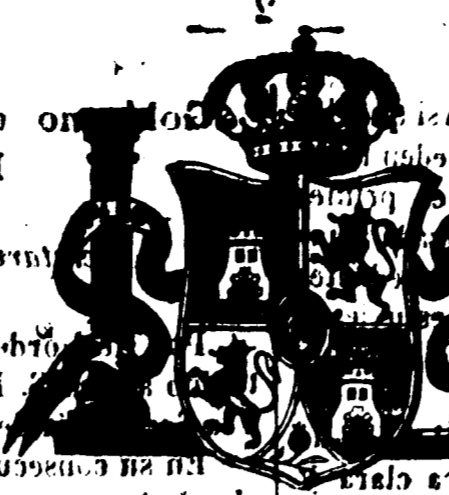


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID. Año de 1858.

Núm. 1469. Sábado 18 de Setiembre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo, señor don Juan de los Rios, conde de Benavente, 16 de setiembre de 1858. SS. MM. y AA. han llegado a esta villa de Benavente y media sin la menor novedad en su importante salud. Benavente no ha sido inferior a los demás pueblos por donde SS. MM. y AA. han pasado, en las demostraciones de adhesión y lealtad. Sus habitantes y los de toda la comarca, requeridos desde hora muy temprana de la tarde, les han recibido con las mas vivas aclamaciones de cariñoso entusiasmo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de las dudas ocurridas en algunas Aduanas, sobre la inteligencia de las partidas del Arancel referentes a mercancías que adeudan, segun su procedencia, por no expresarse en muchas de ellas si esta ha de ser directa, y no esplicita, terminantemente en ninguna parte del mismo Arancel, que es lo que debe entenderse por procedencia directa, la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. L. se ha dignado mandar, con objeto de evitar en lo sucesivo consultas que sin necesidad entorpecen la marcha administrativa, y como unico medio de hacer eficaz la proteccion concedida por la ley a la navegacion de largo curso, que las mercancías, como el cacao, azúcar, café y otras tarifadas con distintos derechos, segun que procedan de las posesiones españolas de América, Asia u Oceanía, de puntos extranjeros de los mismos países, ó de los de Europa, no disfruten de los beneficios concedidos a las dos primeras procedencias, siempre que los buques en que se conduzcan toquen en su viaje a la península ó islas adyacentes en algun puerto extranjero de Europa, aun cuando sea con el objeto de recibir órdenes ó en busca de mercado.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1858.—S. M. Director general de Aduanas y Aranceles.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de setiembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el segundo Juez de paz de la villa de Calzada de Calatrava, acerca del conocimiento de la demanda que Antonio Sanchez Guio, vecino de dicha villa y apoderado de don Juan Plaza, vecino de la de Torrequevedra, intento contra don Manuel Forcallo, sobre reclamacion de un pedazo de tierra denominado *El Mastranzal*, cuyo valor no excede de 600 rs.

Resultando que recibida la demanda y señalado en providencia del 23 por dicho Juez de paz el dia 31 de octubre de 1857 para la comparecencia, asistió a ella, a nombre de Forcallo, su hijo don Manuel; y apoyada la demanda por Sanchez Guio en representa-

cion de Plaza, para que le entregase el pedazo de tierra de que se ha hecho mérito, don Manuel declinó la jurisdiccion reclaman-do el fuero militar de su padre con exhibicion de un despacho, y el Juez de paz consultó al de primera instancia de Almagre que, de conformidad con el Promotor fiscal, le previno, y así lo efectuó, hiciere constar en autos si Forcallo gozaba fuero integro ó solo criminal.

Resultando que se puso en ellos testimonio de la licencia de Forcallo, Teniente del regimiento provincial de Ciudad Real, y en su vista declarándose competente el Juez de paz, porque Forcallo no lo gozaba mas que en lo criminal, toda vez que en el despacho no se hace extensivo á lo civil, dispuso que se hiciera saber al demandado compareciese á contestar á la demanda.

Resultando que notificada esta providencia al hijo y apoderado de Forcallo, no apeló de ella y concurrió á la segunda comparecencia.

Resultando que las dos partes no hicieron en ella mas que reproducir sus reclamaciones primitivas; si bien don Manuel añadió que se habia recurrido al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla, la Nueva para que promoviese la competencia, con protesta de perjuicios si no se suspendia la continuacion del juicio; que habiendo seguido su curso decidió el Juez de paz citando providencia, por la que condenó al demandado á entregar al demandante el pedazo de tierra objeto del mismo.

Resultando que habiéndose notificado esta providencia al hijo y representante de Forcallo, y no habiéndose apelado de ella, se procedió á su ejecucion, quedando terminada en 25 de febrero último.

Resultando que á consecuencia de los recursos que Forcallo presentó al Juzgado de Guerra de Madrid, sin embargo de la impugnacion que de ellos hizo el Fiscal militar, aquel oficio de inhibicion al Juez de paz de Calzada, fundándose para ello en que Forcallo corresponde á la jurisdiccion militar, y la accion utilizada, por Juan Pablo Plaza no se cuenta entre los casos de excepcion, en que el privilegio del fuero no está concedido á personas determinadas, sino á las clases, y por lo mismo lo que á estas corresponde no puede renunciarse por el individuo; y en que Forcallo no está privado de ejercitar la inhibitoria por la declinatoria que utilizó sin apelar de la providencia del Juez de paz, al declararse competente, sin embargo de lo que establece el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque como privilegio de clase, no puede renunciarse por las personas; y citando las leyes 21, título 4.º libro 6.º y la 1.ª del mismo título y libro, Novísima Recopilacion y Real orden de 10 de octubre de 1830.

Resultando que el Juez de paz no estimó suficientes esas observaciones que el Juzgado de Guerra de Madrid le hizo con fecha 29 de abril, y se declaró competente para haber conocido del juicio verbal de que se trata, fundándose en que el oficio es estemporáneo y la ley de Enjuiciamiento civil, extensiva á la sustanciacion de los pleitos, y negocios civiles de que conozca la jurisdiccion militar, habiéndose procedido en su consecuencia á la remision de las actuaciones.

Vistos; siendo Ponente el Ministro don Eduardo Elío.

Considerando que ninguna cuestion de

competencia se puede duplicar, promoviéndose simultánea ni sucesivamente por inhibitoria y por declinatoria, sino que debe pasar el litigante por el resultado de cualquiera de estos modos á que haya dado la preferencia, sin abandonarlo ni recurrir al otro, conforme se halla dispuesto en el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que además de la derogacion de fuero que en materia de juicios verbales establece el art. 1162 de la misma ley, lo que dispone el 83 es obligatorio á los aforrados de Guerra, porque las cuestiones de competencia entre Jueces que ejercen jurisdiccion de diferente clase, á que corresponde la de que se trata, causan desafuero como atribuido su conocimiento al Tribunal Supremo de Justicia en el art. 100.

Considerando que después de haber utilizado la declinatoria sin apelar de la providencia del Juez de paz, que se declaró competente para conocer de la demanda que en cuantía menor de 600 rs. habia propuesto don Juan Pablo Plaza, vino don Manuel Forcallo á ejercitar la inhibitoria, lo cual no está permitido en el citado art. 83.

Fallamos, que debemos declarar no haber lugar á resolver esta competencia con costas á don Manuel Forcallo, Teniente retirado de Milicias, devolviéndose á cada Juzgado de Guerra de Madrid y de Calzada de Calatrava, la parte de costas que le correspondiere.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando á efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Bieg.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 14 de setiembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si deberán cursar las asignaturas de griego los alumnos que hayan probado el cuarto año de la segunda enseñanza, y teniendo presente que el art. 6.º de la Real orden de 13 del corriente dispone que hasta el curso de 1860 á 1861 se enseñen en la facultad de Filosofia y Letras, primero y segundo año de Lengua y Literatura griega; esta Direccion general ha acordado declarar que los expresados cursantes no están obligados á probar el estudio del citado idioma para recibir el grado de Bachiller en Artes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.—Señor Rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Madrid 14 de setiembre de 1858.—Señor

Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el dia 1.º de octubre próximo, segun el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en esa Principal.

La importancia de este tratado, la estension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portarla segun su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando las provincias de Ultramar, es decir, que las cartas dirigidas de España y sus islas Baleares y Canarias á Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Las tarifas que se acompañan (n.º 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, *insuficientemente franqueada*.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán tambien sumo cuidado para portear y reportear en su caso, la correspondencia procedente del Reino Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, ó cuando aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que las corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos mas que por valor de 5 peniques (six pence) se cargará con 4 rs. que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy activo y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, recibiendo los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la frontera debiendo salir por Iran, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro n.º 2.º que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular, por lo tanto no puede haber escusa si el servicio no se hace con regularidad y precisión.

Ejadas las Administraciones de cambio se conoce desde luego que Juan, la Jaquinta y San Roque, deben cambiar en las comarcas de Tercera en las maritimas de Santa Cruz de Tenerife en las maritimas de la Península y en las de las provincias de Cataluña, la de Castellón y la procedente de las Baleares que lleguen á Bar

celona, se dirigirá por la Junquera, la restante del reino por Irun, y la Administración de San Roque no tiene otra misión que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar. Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener otras tan altas y precisas, porque de las últimas partidas de paquetería de mar, se pagan con regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, según indica el art. 2.º del Convenio: por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con dirección á Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan, será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirige á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo más rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro comercio en comunicación directa con todos los países de Ultramar, de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.º, que también se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que á la Australia, y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razón de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fracción de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que establece el Real decreto de 15 de febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para España puede venir franca ó sin franquear, en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portarse á razón de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza.

Además de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma dirección; pero es preciso que los interesados franqueen previamente las cartas al respecto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan *via de Inglaterra*; sin cuyos requisitos no les dará V. dirección por medio de nuestros buques correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquear una carta con dirección á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Península por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta previamente, por el tránsito de aquellas islas á España al respecto de medio real plata por cada media onza, y además franquearla también para la transmisión de España á Inglaterra, á razón de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta más de cinco adarmes y no excediere de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el franqueo de Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de un cuarto en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el tratado á cualquier

otra población de Inglaterra. Así que, las cartas del Reino para Gibraltar pueden franquearse como de ordinario, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto adarme de su peso; y en el segundo caso de Gibraltar para el reino que se estuviera previamente franqueadas pagadas á razón de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina también el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada sea franqueta, y además del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de valor como derecho de certificación invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos e impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, señor Administrador, atenderse estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar á V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó mas pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente, bien traté de ciencias, artes, historia, literatura, etc.; y se considera en el número de las publicaciones á que se refiere el párrafo primero del citado art. 11, todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresión, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos e impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediación de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de marcar los que salgan de esa Administración con el sello de francos, mientras esta Dirección no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo según demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V. muy especialmente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediación de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia, tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con dirección á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán también entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documento de comprobación de la misma; y en comunicación separada se les prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas esplicaciones que he procurado estender, sin escusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, creo, señor Administrador, que conocerá usted la índole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administración; pero si abraja V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el tratado el día 1.º de octubre próximo.

Suponga que el servicio se hará en esa Administración con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitándome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las esplicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. O. S. M. B.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º

Por Real orden, fecha 14 de setiembre, ha tenido á bien S. M. dar nuevo organización á la Secretaría de este Gobierno.

En su consecuencia, y para que el despacho de los asuntos del servicio no sufra entorpecimiento alguno, verificándose con toda la mayor rapidez posible, considere oportuno hacer á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, las advertencias siguientes:

- 1.º Con arreglo á la distribución de negociados que se publica á continuación de esta circular, los referidos Alcaldes estamparán al margen de cuantas comunicaciones dirijan en lo sucesivo á este Gobierno, la seccion y negociado á que correspondan el asunto que en ellas se refiera, haciendo un ligero extracto de su contenido.
- 2.º Igual circunstancia observarán cuando contesten á las comunicaciones procedentes de estas oficinas.
- 3.º Tendrán mucho cuidado de que cada comunicación trate de un solo asunto, poniendo tantas cuantas sean necesarias, para no aglomerar los negocios, á fin de que su distribución y despacho sea fácil y sencillo.
- 4.º Otro tanto se observará en los informes que se les pida ó documentos que se cursen.

No dudo que, convencidos los señores Alcaldes de la conveniencia y ventaja de las anteriores indicaciones, cuidarán de que exactamente se cumplan por sus subordinados los Secretarios de Ayuntamiento, como principalmente encargados de este servicio; evitándome el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas, cuando observe alguna falta ó descuido en el exacto cumplimiento de cuanto se contiene en esta circular.

Madrid 16 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA Y DISTRIBUCION DE LOS NEGOCIADOS QUE COMPRENDE

SECRETARIA.

Negociado 1.º Personal y material de administracion económica y civil.—Personal y material del ramo de vigilancia, del cuerpo de la Guardia civil y del de la Urbana.—Negocios reservados.—Autorizaciones para procesar y competencias.

2.º Elecciones en general: nombramientos de Alcaldes, Tenientes, Secretarios y demas empleados de los Ayuntamientos.—Reclamaciones contra las municipalidades.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º Obras públicas, generales y provinciales en general.—Carreteras de primero, segundo y tercer orden.—Ferro-carriles.—Obras telegráficas y demas vías de comunicacion.—Canalizaciones.—Construcciones civiles dependientes del Ministerio de Fomento.—Secretaría del Consejo provincial.

2.º Montes.—Baldíos.—Pastos entre arbolado, raturaciones y aprovechamientos de tierras del comun.—Industria pecuaria.

3.º Sociedades en general.—Industria.—Comercio.

4.º Minas con todas sus incidencias.

5.º Instrucción pública.—Monumentos artísticos é históricos.—Boletín Oficial.

6.º Riegos.—Pantanos.—Industria agrícola y caballar.—Juntas de agricultura.—Policia rural.—Subsistencias.—Comercio de artículos de primera necesidad.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Negociado 1.º Obras municipales, excepto caminos.—Policia urbana.

2.º Quintas, con todas sus incidencias, incluso los reclamados por este concepto.

3.º Beneficencia.—Sanidad.—Calamidades públicas.

- 4.º Propios y comunes de los pueblos.—Pastos en terrenos calvos.—Arbitrios.
- 5.º Presupuestos municipales.—Pensiones y jubilaciones á los empleados de los Ayuntamientos.
- 6.º Presupuestos provinciales.—Institucion de endos.
- 7.º Inscripciones.—Segregacion de Ayuntamientos.—Estadística y censo de poblacion.—Pósitos.—Indiferente general.
- 8.º Hacienda, con todas sus incidencias.—Indemnizaciones por calamidades, excepto por enfermedades contagiosas.
- 9.º Cuentas en general.

SECCION DE GOBIERNO.

Negociado 1.º Imprentas.—Correos.—Postas.—Disensos.—Asuntos eclesiásticos y diversiones públicas.

2.º Cárceles y Presidios.—Aplicacion de indultos.—Idem de los presidiarios á obras públicas.

3.º Alojamientos.—Baqueos.—Suministros.

Vigilancia.

4.º Conservacion de la tranquilidad.—Bandos y disposiciones generales sobre lo mismo.—Aplicacion de bandos y policia de teatros, mercados, paseos y sitios públicos.—Distribucion de la fuerza armada.—Registro de personas sujetas á vigilancia administrativa, los de reputados como vages y de mal vivir.—Registro de los que gozan fuero de guerra, marina y eclesiástico.—Matricula general de extranjeros.—Policia de carruajes.—Orden general y partes diarios á S. E. y al señor Secretario.

5.º Detenciones de personas por cualquier motivo.—Entrada y salida de presos en las prevenciones civiles y cárceles de la capital; de los que produzcan las disensiones de familias y de los relativos á mugeres públicas.—Estadística de movimiento de las prisiones y registros para la regularidad de los ramos que se le encomiendan.

6.º Ordenes para busca y captura de reclamados por los Tribunales y agentes del Gobierno, como desertores del ejército y escuadras, prófugos de quintas, emigrados y otros, cuya presentacion se reclame.—Averiguar el paradero y domicilio de las personas que se busquen.—Espedientes sobre descubrimiento de robos y crímenes que se cometan.—Llevará registros para claridad de su cometido.

7.º Formacion del resumen del padron general de vecindario, registro civil y de movimiento de poblacion, los de establecimientos públicos.—Division de calles y barrios y demas para la claridad del ramo.—Espedicion de licencias de caza, pesca y armas.—Pasaportes para el extranjero y Ultramar y demas documentos de vigilancia.—Censo de criados de servicio doméstico.—Indiferente general de policia.

JUNTA SUPERIOR PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Uno de los mas sagrados deberes de los Gobiernos es, procurar la instruccion de los niños por medio de lecturas que, á par que robustezcan sus creencias religiosas, les inspiren amor patrio, dándoles á conocer las glorias y las virtudes de sus abuelos, inagotable fuente de altas y provechosas enseñanzas. De aqui el deber no menos sagrado para las autoridades civiles de hacer presente á los encargados de la enseñanza primaria que su mision es hoy mas importante, mas trascendental que nunca, porque nunca como hoy ha dependido la suerte de la sociedad de las maximas que se inculquen en el corazon de los niños. Todo libro que con deleitosa y apacible forma despierte en ellos el amor á la patria, el amor á la familia y la fé de nuestros mayores, eternas bases de toda organizacion social, debe ser preferido por cuantos directa ó indirectamente influyan en la educacion.

El *Plutarco de los niños*, obra original de don Modesto Infante, que tantos elogios

Ha merecido a toda la prensa periodística, que se halla aprobada por el Gobierno de S. M. e introducida como libro de lectura en las principales escuelas de España...

Madrid 17 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 13 de octubre próximo a las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del garazgo de Puerto de la Cadena...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones...

En el mismo dia y hora y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate para el arriendo del portazgo de Espinardo...

Madrid 6 de setiembre de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

Yo, N. N., vecino de... entiendo del arriendo publico de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo...

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero. Autorizado el Ayuntamiento de Navalcarnero para subastar la medida de vino, aguardiente y vinagre...

Alcaldia constitucional de Alcorcon. Por el presente se llama, cita y empieza por orden superior a don Ignacio Rodriguez Derunguer...

Alcaldia constitucional de Rivas y Yacata-Madrid. Con la superior autorizacion del escelsimo señor Gobernador de esta provincia se sacan a pública subasta las yerbas de invierno de los prados de estos propios...

Alcaldia constitucional de Cobena. En la villa de Cobena se subastan los pagos de invierno de los prados de propios de la misma...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

Alcaldia constitucional de Ficalvaro. Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se sacan a pública subasta los arbitrios de pesos y medidas concedidos a este pueblo...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with columns: Hora, Barometro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 PM.

Temperatura máxima del día 19,6. Temperatura máxima al sol 24,0. Temperatura mínima del día 12,2.

Evaporacion en las 24 h. 9,1 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 17 de setiembre a las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barometro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists cities like Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Entrado por las puercas en el dia de hoy: 2100 fanegas de trigo, 1546 arrobas de harina, 2260 libras de pan cocido, 13698 arrobas de carbon, 102 vacas que componen 26756 libras de peso, 690 carneros que hacen 45997 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en esta ciudad.

Table with columns: Artículo, Precio. Lists items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternero, Tocino añejo, Jamón, Acelto, Vino, Pan de dos libras, Garbanos, Judías, Arroz, Lentijas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Table with columns: Granos, Precio. Lists items like Algarrobas, Trigo, etc.

PARTE NO OFICIAL.

Quedan por vender sobre 6082 fanegas. Precio máximo 67. Idem mínimo 46.

BOISA.

Noticia de la venta de ganado en el mercado de Madrid el 17 de setiembre de 1858.

Idem de la... de 1.º de julio...
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio...
 Acciones del Canal de Isabel II de 1.000 reales, 8 por 100 anual, id. 104.75.
 Idem del Banco de España, no publicado, 103 d. 02.
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 51 d. 00.
 C/1 82 01
 C/1 80 02
 Londres á 90 días, 50-25 p.
 París á 8 días vista, 5-22 p.
 Plazas del reino.

	Dañó.	Beneficio.
Albacete.	1/4	
Alicante.	1/4	1/2 p.
Almería.	par	
Avila.	1/4	
Badajoz.	1/4	
Barcelona.	1/4	1/2 d.
Bilbao.	1/4	3/4.
Búrgos.	1/4	1/4 d.
Cáceres.	1/2 p.	
Cádiz.	par	
Castellón.	1/4	
Ciudad-Real.	1/4	
Córdoba.	1/4	
Coruña.	par	
Cuenca.	1/4	
Gerona.	1/4	
Granada.	par	
Guadalajara.	par	
Huelva.	1/4	
Huesca.	1/4	
Jaen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.	1/4	
Logroño.	par	
Lugo.	1/2 p.	
Málaga.	1/4	1/2 p.
Murcia.	1/4	
Orense.	3/4	
Oviedo.	1/4	1 p.
Palencia.	1/4	
Pamplona.	1/2	
Pontevedra.	5/8	
Salamanca.	1/2 d.	
San Sebastian.	1/4	
Santander.	1/2	
Santiago.	3/8 d.	
Segovia.	1/4	
Sevilla.	1/8 d.	
Soria.	3/8	
Tarragona.	1/4 d.	
Teruel.	1/4	
Toledo.	3/4 d.	
Valencia.	5/8 p.	
Valladolid.	1/4	
Vitoria.	1 d.	
Zamora.	par	
Zaragoza.	3/8	

PARTE NO OFICIAL

VARIEDADES.

INDUSTRIA PECUARIA.

FOMENTO DEL GANADO VACUNO.

Insertamos el siguiente artículo sobre la cria y fomento del ganado vacuno, aunque escrito para una localidad determinada, por las buenas ideas que contiene y que creemos de interés para nuestros ganaderos.

«Uno de los ramos más importantes de la riqueza agrícola de Galicia es la ganadería, llamado á ser, según la creencia general, uno de los principales artículos de cambio que han de salir de Galicia por el carril gallego. Entre sus diferentes variedades de ganado, el más importante es el que se cria en el punto de vista mercantil, ya por los diferentes usos que presta al hombre. La raza vacuna con sus sabrosas carnes contribuye al alimento de la mayor parte del género humano, cuando no pueden servir á la alimentación de otras naciones de una especie, así aproximadamente, la mitad de su valor; con sus pieles se ciere una gran industria, empleándose inmensas cantidades, así como en el vecino imperio en un año ordinario á 16.497.250 francos, y á 20.000.000 reales de término á 257.000 de reses mayores las que entran en sus fábricas,

no ciudadanos posibles ni aun en las aproximadamente las que alimentan nuestra estensa fabricación gallega y los capitales invertidos, por la carencia de datos estadísticos en este ramo como en todos los demás.

De sus leches se hace un gran comercio, pudiendo mejorarse la calidad de los quesos y tenerlos como la Holanda, si en el cultivo de los prados se emplean diferentes métodos que los que se usan. Considerada la raza vacuna como agente del trabajo agrícola es una de las mejores joyas que el hombre debe á su Criador, pues ninguna le presta los servicios que esta, de una condición humilde y mansa, se presta mejor que la mular al laboreo de las tierras, y su paso, aunque lento y mesurado, sería más ágil y veloz si en un principio se le acostumbrara es más ventajosa, económicamente considerada, que la raza caballar, y como rumiante retiene el alimento por más de 24 horas. No solo, pues, es importante la propagación de esta riqueza, sino que es de necesidad, si ha de ser para Galicia un artículo de mas entidad que los cereales, y por lo tanto se hace forzoso que los propietarios dirijan sus esfuerzos á mejorar y cruzar sus castas y destruir las preocupaciones y añejas prácticas de nuestros paisanos, verificándolo paulatinamente, pero sin alzar mano, para que la demanda no nos sea desprevénida. A algunos hemos oído aseverar que aun cuando el ferro-carril obligue á dedicarse á la cria de ganados, podrá hacerse sin apresuramiento, puesto que tenemos la felicidad de poder convertir en pocos meses nuestros campos en fértiles prados de regadío y artificiales.

Efectivamente, no debemos alarmarnos, puesto que en nuestra historia tenemos irrecusables testimonios de este aserto. Bastará que citemos la gran catástrofe que sufrió la España al caer el edificio del imperio gótico con la invasión de las huestas agarenas; el país agrícola se convirtió en un campamento militar, y los españoles, acogiéndose á las montañas y castillos feudales, solo pensaron en recoger los ganados y rebaños, y acrecentarlos en alto grado. El principal ramo de riqueza fué entonces los ganados; en ellos estaban personificadas todas las ambiciones, y multiplicarlos por todos los medios posibles fué la consecuencia que desde luego resultó de estos hechos. Cuando después los españoles empezaron á respirar en algunas ciudades tomadas al enemigo; cuando la victoria le fué halagando hasta acercarlos al fin de la lucha, había ya una convicción profunda de que la ganadería era la riqueza más útil y necesaria. Pero este ejemplo y otros que pudiéramos citar no debe dar lugar á que esperemos el silbido de la locomotora, hay mucho que hacer en tanto para que este ramo entre en la marcha progresiva de otras naciones, mejorando primero las castas y pensando en seguida en su cruzamiento, hasta ver si debemos aspirar también como la Inglaterra y la Francia, á tener nuestras vacas sin astas, entendiendo ese beneficio humanitario á la España, lográndose que el animal sea más humilde y doméstico.

Contra yéndonos á las medidas dictadas de poco acá por la Administración pública, deberemos empezar por recordar la Real orden circular de 28 de enero de 1848, debida al celo del entonces Gefe político de Pontevedra, por la que el Gobierno, después de consulta del Consejo Real de Agricultura, entre otras medidas, autoriza á los Ayuntamientos para poder incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la adquisición y manutención de uno ó mas toros sementales, necesarios para las vacas del distrito municipal, debiendo ser de buen pelo, y anchura conveniente y las demás circunstancias á juicio de personas peritas del país, y sin tener menos de tres años ni exceder de cinco. También recordaremos con este motivo, satisfaciendo un debido tributo de homenaje y reconocimiento á nuestro ilustrado paisano y celoso Gobernador que ha sido de esta provincia, el señor don Bartolomé Hermida, quien tenía en via de ejecución el proyecto de llevar á cima lo dispuesto en la referida Real orden, haciendo salir de su apatía á los Ayuntamientos,

estableciendo los toros de Concejo, pues si bien los Ayuntamientos se hallan agobiados de infinitas cargas que absorben sus presupuestos, también lo es, que sin gravar los fondos, podían introducir esta interesante y reclamada mejora, sin la cual nuestros ganados no podrán competir con los de Holanda, Bélgica y otras naciones. Demasiado sabido es que nuestros sementales, no llevan las condiciones para la monta, pues son terneros de uno á dos años, de cualquiera talla, pelo y anchura, hallándose en la pradería, en una palabra, sin experimentar ningún progreso desde nuestros primeros padres.

La Francia acaba de celebrar un concurso nacional de ganados en Poissy, además de los regionales de Lille, Nantes, y otros puntos, donde se hallaron representados todos los departamentos con sus diferentes e innumerables castas y razas. Esta admirable frecuencia de exposiciones y la libertad de abastecimientos de carnes en París, concedida por el Gobierno del Emperador, aumentarán indudablemente el consumo, elevando este ramo de riqueza á la altura que convendría llegase en nuestro país, y que no es posible alcanzar si no nos determinamos á seguir la ruta que abstrazamos. Mucho hay que trabajar para que los alcancemos, pues fuera de la inercia general, hay que combatir las añejas preocupaciones de nuestros paisanos, que tienen ya sobra el color, la altura, alimentos y otras circunstancias, pero para llegar á la eminencia, hay que proponerse remontarla, y hasta aquí hemos estado detenidos siu pensar en dominarla. Sin embargo, algunos entendidos y celosos gallegos que poseemos están haciendo ya esfuerzos para mejorar las castas, importando de lejanos países sementales, así de la raza vacuna como de la de cerda.

Concluiremos haciendo un cálculo (solo por llamar la atención sobre estas cuestiones de economía rural, y sin responder por lo tanto de su exactitud por nuestra impericia) del beneficio que podrá obtenerse del ganado si llega la necesidad de aumentarlo para el comercio.

Capital de una vaca.	1.500
Producto líquido de 2 ferrados de tierra que se destinen á herval necesarios para una cabeza en el pe-sobre.	100
Idem de 10 ferrados de pasto.	30
Gasto de paja y harina.	280
Idem de un criado para cada 10 cabezas.	90
TOTAL.	2.000

PRODUCTO.

Cada dos años una cria.	400
Leche, quesos y manteca.	300
TOTAL.	700
Utilidad cada año.	350

Explotada esta industria en una escala más vasta que la del día, podrían obtenerse del Gobierno medidas que la alentasen y protegiesen; entre otras muchas que necesitara de la adquisición de la sat con una ó dos terceras partes de rebaja en los derechos, lo que haría más económica y fácil la alimentación del ganado, aumentando la fuerza de los abonos, y de consiguiente la mejora de la pradería; la de una exacta estadística, las de paradas por cuenta del Estado, la concesión de reglamentos de policía rural que deslindasen los derechos de apacentamiento y otras concesiones que la necesidad fuese presentando. (Exposicion Compostelana.)

Por copia.
 F. de Silva.

También hay un gran surtido de objetos de hojalatería.

A LA ROMANIDAD.
 EL PROFESOR DE CIRUJA QUE VIVE en la calle de Jardines, núm. 2, cuarto 2.º, se ha dedicado á la curación radical de las enfermedades venéreas hace diez y seis años, sin usar el mercurio, solo por un método peculiar, adquirido en los veinte años de práctica en los hospitales de esta corte. Cura las herpes y el vicio escrofuloso radicalmente. Recibe consultas de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

INTERESANTE
 á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del **Boletín Oficial**, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribución territorial á 2 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recatificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Estados trimestrales de delincuentes, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Relacion de suministros, á 3 id. id.

Cuenta general de id. á 3 id. id.

Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.

Libro diario para idem á 40 reales cada uno.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 2 rs.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 4 cuartos cada una.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresión de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economía posible y se anunciarán en el **Boletín**.

ADVERTENCIA.

Como verán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por el anuncio que precede, se hallan concluidos los libros diarios de bagajes con arreglo al nuevo modelo: su precio 40 rs.

ENTORNO DE JUAN ANTONIO GARCIA
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.

ANUNCIOS

IMPORTANTE.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, establecimiento de vidriería, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se venden y alquilan á precios módicos.